# Oticial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADVERTANCIA OPICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios regiban los números del Boustin que correspondan el distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permanecerá hassa el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar les Bolistinus colsceionades ordsnedemente para su encuedernación, ana deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, é cuatro pesetas cinacasta céntimos el trimestre, coho pesetas al aemestre y quinca pesetas al año, à los particulares, pagadas si solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harin por libranza del Giro muto, adminióndose solo sellos au las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonación la suscripción con arregio à la seccia inserta en circular de la Comución provincial, publicada en los números de esto Souarla de fecha 20, 22 de Diciembre de 1805.

Los Jugados munic pales, sin distinción, dior paetas al são.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

# ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispondones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insortarán oficialmente; asimismo cualquite numeio coorcerniente al servicio nacional que dimane de las mismar; lo de interés particular provinc el pago scientado de veinte cèntimos de pesats por cada linça de insercional la circular de la Comisión provincial ischa la de Dictembre de 1905, en aumplimiento al seuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho 250, o cuya circular ha sido publicada en los Bolantines Originales de 20 y 22 de Dictembre ya citado, se abonarán con arteglo à la tarifa que en menoion de la circular de la constitución de conserva de la citado de abonarán con arteglo à la tarifa que en menoion del molaritarse se inserte.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jalme y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real ; Pamilia.

(Gaceta del dia 31 de Agosto de 1911.)

# CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PRO-VINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de León, en cooperación con los de Armunia, Onzonilla, Vega de Infanzones, Chozas de Abajo y Ardón, con arreglo al ar-ticulo 1.º de la Ley de 29 de Junio ultimo, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la ca-rretera de Adanero à Gijón, en la plaza de San Francisco de esta ciudad, con un puente económico sobre el río Bernesga, al sitio denominado de El Parque, vaya por los pueblos de Trobajo del Cercedo, Vilecha, Estación y pueblo de Tor-neros, Sotico, Grulleros, Vega de Infanzones, caserio de Rozuela y Ardon, a empalmar en el kilometro 18 de la carretera de la de Villacastin à Vigo à León, frente al empalme del camino de esta última carretera á Valdevimbre, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando

durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Leon y este Gobierno civil.

León 30 de Agosto de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Castrillo de los Polyazares, con arreglo al articulo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Astorga à Ponferrada, en Castri-llo de los Polvazares, pase por este pueblo y el de Santa Catalina, à unir en la misma carretera en el punto más inmediato á este último pueblo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7,º del Regiamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince dias, à fin de que durante el puédan formularse reclamaciones ante el Avantamiento de Castrillo de los Polyazares y este Gobierno civil.

León 39 de Agosto de 1911.

Iosé Corral

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Gordoncillo, con arregio al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que par-tiendo de Gordoncillo, termine en Fuentes de Carbajal, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, senalando el plazo de quince dias, á fin de que durante el puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Gordoncillo y este Gobierno civil.

León 50 de Agosto de 1911.

José Corrat

Hago saber: Que pedida por el el plazo de quince dias, à fin de que I Ayuntamiento de Renedo de Valde-1

tuejar, con arreglo al articulo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que con un puente econômico sobre comunicación à dicho pueblo con la comunicación à dicho pueblo con la carretera de Sahagán à Las Arrion-das, en el Ayuntamiento de Cistierna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Regiamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una infor-mación pública, señalando el plazo de quince dias, à fin de que durante èl puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento del citado Renedo y este Gobierno civil.

León 53 de Agosto de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por la junta administrativa de Solo de Sa-jambre, con arregio al artículo I.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la capital del Municipio, termine en el pueblo de Soto de Sajambre, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince dias, à fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y este Go-

Leán 30 de Agosto de 1911.

José Corral

# OBRAS PÚBLICAS

# PROVINCIA DE LEON

Relación nominal rectificada, de propietarios, á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ponferrada à Puebla de Sanabria.

# Támulas amaleinaí da San Futaban da Valdusza

	i cemino municipal de San Estenan de Salauera							
Núaso ie ardina	NOMBRES	Class de terreno	Vecinded					
		Secano	. San Esteban					
2 5	Herederos de Pedro González.	>	) <b>&gt;</b>					
5	Angel Carbajo	,	,					
	Baldomero Mata	,	,					
5	Toribio Carbajo.	2 r	,					
G	Bernardino Fernández	,						
7	Herederos de Eufrasio Núñez	5	•					
8	Tomás Carbajo	,	¥					
9	Narciso Palomar	د	,					
	José Fierro	3	] ,					
11	ilitarederos de Pedro González	•	,					
12	Rita Arias							
15	Andrés González.	3	Ponferrada					
14	Robustiano Tahoces		San Esteban.					
15	Juan Antonio de Vega	•						
16	Juan Arias.	3	,					
17	Tomás Carbalo	,						
18	Facundo Puente	>	,					
19	Toribio Carbajo							
	Harederos de Eufrasio Núñez	>	•					
21	Juan Antonio de Vega	,						
		,	٠ ا					

lúmero de orden	Nombres	Clase de terreno	Vecindad	Número de orden	NOMBRES	Clave de terreno	Vec:ndsd
25	Angel Mata	Secano	San Esteban	108	Catalina Blanco		Villanueva
24	Hose Fierro	,	>		Antonio Estébenez Francisco Vulcárcel Estébenez	Vian ,	
25	Ramona González	ית	1	1 117	Joaquina Gómez	Tringl secano	Valdacazada
26	Agastín Rodríguez	<b>&gt;</b>	>	1119	Eusebin Teiern	1118m accuno. 1	Villanueva
27	José Fernández González	,		115	Eusebio Tejero	3	* Internation
28	Patricio Rodríguez	,	•	114	Pedro Zamorano		,
29	Ramona González	,	•	1 115	Isidoro Alonso	<b>,</b>	j
<b>50</b>	Juan Ramon Pérez			116	iMaría Alonso	×	<b>(</b> )
	Domnino González		,	1 117	Isidoro Alonso	i »	<b>,</b> ,
52	Manuel Fernández Demetrio González	"	,	118	Francisco Oviedo	! >	,
55 34	Antonio González	i ' i		119	¡Vicente López	) >	3
55	Manuel Merayo	"	,	120	Jeronimo Fernandez	[ <b>'</b>	, ,
56	Dario Puente			121	Ventura Blanco	Huerta regadio.	į ,
57	Rafael Soto	,	,	122	Juan González		2
58	Tomás Carbajo	>-	,	125	Saturnino Rooriguez	i ,	,
39	Juan Antonio de Vega		•	124	Rosa Rodriguez	,	, ,
40	Ventura Ramos.	1	Ponferrada	125	Antonio Zamorano		, *
41	Dario Puente	) ,	San Esteban	1 126	Tomás Freilo	i :	1
42	Demetrio González	,	>	127 128	Rogelio Tahoces	i ".	
45	Juan Antonio de Vega	' <b>,</b>	*	129	Francisco Rodríguez Astorgano	1 (	} "
	Ricardo Tahoces		Ponferrada	150	Baldomero del Nío.	! ;	,
	Herederos de Pedro González.		San Esteban	131	José Antonio Valimas	1 5	1 :
	Herederos de Eufrasio Núñez		•	152	Eugenio Arias.	,	1 6
	Juan Antonio de Vega	2	*	133	Pedro Vallinas Rodriguez	<b>)</b> *	J .
	Tomasa González	] }	*	154	Junua Valtinas	<b>D</b>	
49	Narciso Palomar.	Cata and atten	*	135	Antonio Rodríguez	, »	,
	Demetrio González		,	136	Rafael Aionsu.	, ,	و ا
	Francisco Rodríguez			1 137	Isidoro Aionso	ļ s	,
	Nicasio Astorgano Francisco Rodríguez			158	José Blanco Valcárcel	*	
55	Herederos de Eufrasio Núñez.	! [		139	Francisco Valinas	,	,
54 55	Hdros, de Alejandro González.	[ [	(	149	Eugenio Arias	•	>
	Iluan de Prada			141	José Antonio Vallinas		,
57	Juan Arlas.	1 .		142	Manaet Menendez	, ,	
	Isidoro Alonso	ļ ,			Angel Cubero	*	,
59	José Rodriguez	,		144	Nicolas dei Rio	,	,
GÖ	Demetrio González	i ,	<b>.</b>	145	Gabriel Valcarcel	*	>
61	Robustiano Tahoces	۰	· 16	146	Gonzalo Valinas	i ?	,
	Isidoro Alonso Hidalgo		Villanueva	147	Gabriel Valcarcel	' .	
65	Pedro Rodríduez		<b>,</b>	148	Josefa Rodriguez	! ?	,
64	Damián López	, ,	,		José Antonio Vallinas	1 :	
65	[Angel Baeza	د ا	,	1 150	Manuel Menéndez	] [	1 ?
	Flerederos de Maria Valcarcel.		•	152	Francisco Rodríguez Astorgano	, -	1 .
67	José Blanco Cuello	יי	°>	155	Gabriel Valcarcel		1
68	Manuel de Oviedo	,	,		Josefa Rodríguez		1
69	Isidoro Alonso	*	,	155	Francisco Rodríguez Astorgano	د (	
70	Mateo Prieto	1 .	<b>,</b>	156	Victorino Fernandez	3	
71	Mateo Prieto		1 1	157	Gabriel Valcarcel	<b>b</b>	
72	Vicente Alonso	1 :		158	Catalina Bianco		
74	Maria Alonso			159	Angel Cubera	,	,
75	Eugenio Arias.	Viña	,	160	Nicotas del Rio.	•	,
76	Santiago Vallinas	Trigal secano	١,	igi	Santos Rodriguez		
77	Antonio Estébenez	,	٧ ،	162	Vicente Lopez.	*	,
78	Adestina Vallinas	1 >	,	165	Antonio Rodríguez Matías Estébenez	1	
79	Luciano Vallinas	Prado	•	164	Margarita Chello	1 .	1
80	Juan González	,	, ,	165 166	Antonio del Rio		1 .
	Saturnino Rodríguez Hidalgo.		,	167	Baidomero del Río	Prado redadio	
82	Victor Estébenez	»	5	168	Antonio del Río	2	1 %
85	Estanisiao Rodriguez	Tuta-1 gogone	•	169	Manuel O dedo.		9
84	Francisco Blanco Gómez	trigal secano .		1 170	Manuel Menéndez	<b>)</b>	*
	Isidoro Alonso	:	2	1 171	Ramiro Vallinas	1 >	*
	Matco Prieto		<u>`</u>	1 172	iVicente Valilnas.	. i	3
87	Josefa Rodríguez	1 :	<u> </u>	175	Victorino Fernández		1 <b>x</b>
88	Santiago Valilinas	Ι ;	(	1			Se continuard)
90	Juan González	l (	,	<u> </u>			
91	Motias Estébenez	1 .		1	TO TO THE TOTAL OF		I and a second
99	Margarita Cuello	i š	,	1 WINES	TERIO	mia colérica, la	
95	Gregorio Fernández	Viña	,	1	DE LA GOBERNACIÓN	de Sanidad exter	
94		1	,	1	<del></del>	las Compañías fo	
95	Maifas Estébenez	Triggi secano	,	1	REAL ORDEN	nară las Estacio	
96				1 En la	a necesidad de reglamentar el [	las lineas donde	
97	Francisco Vallines	,	>		o sanitario de los ferrocarri-	blecer, por cuent el auxilio posible	ia aci satatu, y t i da las Camaasi
98	Luciano Vallinas	,	>			Estaciones sanii	i us iso compalit Isrias con essit
99	Vicente López	,	•	у сощо	aciaración y ampliación de	especial, en la fi	ntma tile cediin
100	Angel Cuello		,	l la Rea	il arden de 5 de Scotlembre (	circunstancias in	
101	Juan Aries	7	,	de 1910	0 (Gaceta del 4), que deter-	túen más conven	
102	Marcelino López			i mina, d	en general, el régimen sanita-		
	Joaquina Gómez	>	Valdecañada	rio esti	ablecido en nuestras fronteras 📔		establecerá tamb
	Francisco Rodríguez Astorgano	] »	Villanueva	terrest	res;	la vigilancia de lo	os trenes en marc pecciones embul
104							
104 105	Juliana Raimundez Pedro Zamorano	,	:		M. el Rey (Q. D. G.) se ha	tes en los mísmo	

una Estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario o conveniente, dispondrà que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, à fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren, recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz

de su misión. Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la aparición de algún viajero atacado de colera. le obligara à continuar en el trenhasta tanto que pudiere ser asistido

el enfermo por otro Médico Inspec-

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que asi lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegado de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareclese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enformo y de las per-

sonas que le asistan.

La primera medida à adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo o sus acompanantes se le reclamase, si estuvièse próximo el término del trayecto sehalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafíe al Médico Inspector que hava de sustirbirle en el tren.

No se considerará como término de viale del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el

Médico Inspector.

Una vez, determinada la Estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera Estación que tenga parada el tren se telegra fie à las Autoridades locales de la Estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible ra-

pidez se hagan cergo del mismo. El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea enfregado Por dicho Médico á las Autoridades

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo a las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfec-

ción del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafíar immediatamente á las Estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y procedan á Estaciones ya designadas oportunamente, con servicio santario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiara con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, pora que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

1.º Sitio donde se encuentra el enfermo:

2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo:

Procedencia del mismo;

4° Estación donde, por determinación del Médico Inspector o el de la Compañía, se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, ha-ciendo uso del telégrafo, a la Estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de indole especialisima, que es preciso tenerlos en cuenta, y a este efecto la inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de Ferrocarriles para fíjar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuvieran que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho à reclomación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañia, asiento de la clase que por su billeto fes corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará lodo lo posible al Médico en la toma de estos datos v entregará al lefe de Estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respecti-

vos destinos; si en esta Estación habiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por te-légrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aqueltas poblaciones han de dete-

El Jefe de Estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera Estación de la línea donde haya servicio santtario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en Estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicio nitarios del Estado, el Jefe de Estación entes citado transmitirá las notas correspondientes à dichas Estaciones para due sean puestas con urgencia en comocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circuastancias de las diversas Estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los purrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la Estación o á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea relegráfica del Gobierno con

preferencia à la de la Compania.

Art. 5.º El vehículo que haya conducido ai enfermo, y que fué se-gregado del tren, será aistado en el punto más apartado de que dispon-ga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compania, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que huyan de ser destruídos

por el fuego.

Si à la llegada del personal permaneciera aun en la Estación el Médico inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será el quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que con-ceptúe más conveniente,

El resto del tren en que ocurrió un caso de colera habra de ser desinfectado á la llegada á la-Estación de término en todos coches y va-

gones.

Los retretes públicos de las Estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabioncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías ferreas en las Estaciones deberá desinfesturse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, à pesar de la prohibición establecida, se hu-biera hecho uso del retrete de los

La organización y ejecución de la

desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigarosa desinfacción, usta se llevarà à cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigitancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en

la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con so-lución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubleran sido manchadas por deyec-

ciones o vómitos;

2º Desde el estribo del coche mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, aliombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina é sublimado en las proporciones antes dichas.

Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo v paredes con los desinfec-

tantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyacciones, se irrigarán primero abandantemente con techada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse filos ai vehiculo o por su \*mayor valor lo exijan, inutilizando tos demás x:

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogientodo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo à su cremación inmedita. Si esto no fuere posible por su estado de humedad, se echara en un reci-piente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1,000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

Los water-closels del tren se desinfectaran lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tu-bos con lechada de cul;

Las ropas de los individuos que hayan asistido o cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor à presión; y si no la hubie-re, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sia manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfecta das por los vapores de formaldheido o sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corro-

sivo mencionada;
7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etc., etc., que se hayan empleado para ejecu-tar la desinfección, serán esterilizados semirgiéndolos durante dos horas en la solución de creosol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán

por el fuego.

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 50 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabon se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución debera emplearse callente. La solución diluída de cresol se prenarará agregando à un litro de agua 50 centimetros cúbicos de la solución de cresol sódico, la solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de

agns; Estas indicaciones se aplicaran también à los objetos pertenecientes á los empleados de Correos

y Ferrocarriles.

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos conteminados. Debe reco-mendarse á los que practiquen la desinfección, que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creoli-

ns ó de ácido fénico. Dios guerde á V. S. muchos eños. Madrid. 26 de Agosto de 1911.

Rarroso.

Señores Gobernadores civiles de todas les provincies, Autoridades Sanitarias fronterizas y Directo-res de las Compañías ferrovlarias. (Gaceta nel dia 29 de Agosto da 1911.)

# MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Mac Lennan, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 25 del mes de Agosto, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hierro llamada Ensanche Segundo, sita en término de Castropetre, del Ayun-tumiento de Oencia. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias en la forma siguiente, y con arregio al N. v.:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Precavida» (número 1.652), y desde él se medirán al S. v. 44º 07' O. 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de esta al O. 44° 07' N. 200 metros, 1."; S. 44° 07' O. 500 metros, 2."; O. 44° 07' N. 300 metros, 2."; O. 44° 07' E. 800 metros, 3."; S. 44° 07' S. 200 metros, 6."; S. 44° 07' S. 200 metros, 6."; E. 44° 07' S. 200 metros, 7."; S. 44° 07' O. 100 metros, 8."; E. 44° 07' S. 200 metros, 7."; S. 44° 07' O. 100 metros, 9."; S. 44° 07' O. 100 metros, 11."; S. 44° 07' O. 100 metros, 12."; E. 44° 07' S. 500 metros, 13."; S. 44° 07' O. 100 metros, 13."; S. 44° 07' S. 500 metros, 14."; S. 50° metros, 14."; S. 50° metros, 15."; locando una estaca auxiliar; de ésta cias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minerla vigente.

El expediente tiene el núm. 4.021. León 28 de Agosto de 1911 -I. Revilla.

# OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncio .

# Cédulas personaies

La Dirección general del Tesoro, con fecha 25 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, la or-

den siguiente:

«Vistas las comunicaciones de esa Delegación de Hacienda, fecha 25 del corriente mes, interesando la concesión de quince días más de prórroga en el piazo de recaudación volunteria del impuesto de cédulas personales, por no haber sido éstas entregadas y puestas al cobro en el plazo marcado por la Real orden de 17 de Abril último, y por estimar ade-más dicha prórroga beneficiosa á los intereses del Tesoro, à la vez que para los contribuyentes que actualmente se halfan ocupados en la recolección de cereales, esta Direc-ción general, autorizada por la Real orden de 27 de julio próximo pasa-do para conceder alguna otra pró-rroga más en el caso de que se considerase precisa por motivos fundados, ha acordado prorrogar hasta el día 15 de Septiembre proximo inclusive, el plazo de recaudación volun-taria del impuesto de cédulas perso-nales en los pueblos de esa provincia no exceptuados nor la ley de 5 de Agosto de 1907, como se interesa por esa Delegación de Hacienda. Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de todos los contribuventes

ite esta provincia. León 28 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

# **AYUNTAMIENTOS**

### Alcaldia constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Avuntamiento se abre un concurso por término de diez días, contados desde la fecha en que se publique este anun-cio en el Bolletin Opicial, para proveer una plaza de Cabo de Vigi-lantes municipales, con carácter interino, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y cuya plaza ha de ser provista con sujectón á las condiciones que exige el art. 8.º del Reglamento del Ramo.

Asimismo, y durante el indicado período de tiempo, se anuncia concurso para proveer, con sujeción à idénticas condiciones, una plaza de Suplente de Vigilante municipal, sin

Los que deseen tomar parte en es-

te concurso, presentarán durante dicho plazo, en la Secretaria munici-pal, sus solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.º y acompañadas de los documentos necesarios para justificar sus circunstancias personales, méritos y servicios.

Terminado el plazo, los concursantes serán examinados de los particulares de las condiciones 5:ª y 6.ª por la Comisión de Gobierno, que dará cuenta del resultado del concurso por orden de méritos, á la Excelentísima Corporación, quien resolverá en definitiva.

León 29 de Agosto de 1911.=El Alcaide, Alfredo Barthe.

# Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para 1912, al objeto de oir reclamaciones Rioseco de Tapia 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Blas Román-

# Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

El proyecto de presupuesto ordi-nario para 1912, se halla de mani-fiesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Con el mismo fin se hallan confeccionadas las cuentas de caudales correspondientes al año de 1910.

Corvilios de los Oteros 26 de Agosto de 1911,-El Alcalde, Pascual García.

# Alcaldía constitucional de Vegaquemada

El proyecto de presupuesto ordi-nario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en Secretaria por término de quince dias en que puede ser exa-minado y presentar las reclamacio-

nes que en derecho procedan. Vegaquemada 25 de Agosto de 1911.=El Alcalde, Marcial Casta-

# Alcaldía constitucional de Prado

Por el término reglamentario co. halla expuesto al público en la Secretaria municipal, el presupuesto ordinario para el proximo año de

1912, para of reclamaciones.
Prado 27 de Agosto de 1911.—El
Alcaide, Eladio Tejerina.

# Alcaldía constitucional de Almanza

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario forma-Almanza 26 de Agosto de 1911.=

El Alcalde, Estanislao Balbuena.

# Alcaldia constitucional de Izagre

Formado el proyecto de presu-puesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaria

del mismo por término de quincedias, para oir reclamaciones.

Izagre 27 de Agosto de 1911.—El Alcaide, Celestino Pérez.

# Alcaldía constitucional de Renavides.

El día 24 del actual desapareció del pasto, en el pueblo de Autoñán del Valle, de este Ayuntamiento, una res vacuna de la propiedad de la vecina del mismo, Josefa González Serrano; dicha res es de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, y le faltan los dos cuernos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que la haya encontrado ó sepa su paradero. po ga' en conocimiento de esta

Alcaidía. Benavides 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Juan García.

# **JUZGADOS**

Don Fransisco Valle Suarez, Juez municipal suplente del Ayunta-miento de La Robla, en funciones. Hago saber: Que para hacer pago de indemnización de quince pesetas, por perjuicios á Francisco González, vecino de Puente de Alba, cincuenta pesetas de multa y costas à que fué condenada la denunciada Cecilia González, vecina de dicho Puente de Alba, en juicio verbal de faltas, se sacan a pública subasta, como pro-pias de dicha denunciada, las fincas siguientes: Ptas.

1.ª Una tierra, en término de Puente de Alba, al sitio de La Servanda, secana, cabida de cuatro áreas y setenta y una centiáreas, próximamente: linda Saliente, José García, vecino de Geras; Mediodía, Francisco González; Poniente, Encarnación Rodríguez, y Norte, arroyo, los dos vecinos de Puente de Alba; tasada en cuarenta y

cinco pesetas.

2.º Una casa, en el casco del pueblo de Puente de Alba, sin número, cubierta de teja, de planta baja y alta, que mide dos metros de línea por cinco de fondo, proximamente: linda al frente entrando, corral de otras casas; izquierda, casa de Francisco González; espaida, calleja, y derecha, casa de Eduardo González; tasada en cien pesetas. . 100

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintifrés del próximo mes de Septiembre, hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no constan títulos de propiedad de los mismos, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta.

Dada en La Robla á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.= Francisco Valle.=P. S. M., Eduardo Cubria.

# LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial